



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105305 DEL 27-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58718**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-. La Lista de Elegibles en comento se publicó el día 04 de enero de 2019 y cobró firmeza el 15 enero de 2019, en razón a que no recibió solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad.

La señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCÍA** presentó peticiones ante la Comisión de Personal del SENA, en fechas 09 y 14 de enero de 2019, mismas que fueron remitidas a la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000055702 del 18 de enero de 2019, a través de las cuales solicitó exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018, respecto de las aspirantes ubicadas en las posiciones No. 1 y 2. Dicha petición fue resuelta el día 18 de febrero de 2019.

La señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, principio de legalidad, igualdad, contradicción, defensa técnica, accesos a cargos públicos, principio de favorabilidad y principio de mérito, al considerar que no se atendió en debida forma la petición presentada el día 18 de enero de 2019; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, bajo radicado No. 08-001-31-10007-2019-00011-00.

A través de Sentencia del cinco (05) de abril de 2019, notificada a la CNSC el día nueve (09) del mismo mes y año, el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **YONEID PATRICIA VILLA GARCÍA** en los siguientes términos:

"(...) 1) Conceder la protección de los Derechos Fundamentales al principio de Legalidad, igualdad ante la ley, debido proceso material, contradicción, acceso a cargo público, principio de favorabilidad y principio de mérito, invocados por la accionante, señora Yoneid Patricia Villa García, en consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia imprima el trámite señalado en el Decreto 760 de 2005 Títulos II de Reclamaciones en los procesos de selección de concursos irregularidades en los procesos de selección del Título IV y demás normas concordantes y en los términos expuestos en el aparte argumentativo de la decisión. (...)"

El fallo proferido por el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla fue impugnado por la CNSC, con fundamento en que la Lista de Elegibles se encontraba en firme, y por ende, es inmodificable; además, por cuanto la competencia para presentar solicitudes de exclusión dentro del término legal corresponde únicamente a la Comisión de Personal del SENA conforme lo preceptuado por el Decreto Ley 760 de 2005 y en el presente caso la solicitud fue presentada por una aspirante que participa en el mismo proceso.

De.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Mediante Sentencia del (07) de junio de 2019, notificado a la CNSC el veintiuno (21) del mismo mes y año, el Tribunal Superior de Barranquilla confirmó el fallo impugnado.

La CNSC respetuosa de la decisión judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019, a las aspirantes **YOLJA HERNÁNDEZ WALDO** y **LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA** otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, frente a los argumentos vertidos por la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCÍA**:

Posición en la Lista de E.	NOMBRE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
1	YOLJA HERNÁNDEZ WALDO	<p>La participante YOLJA PIEDAD HERNÁNDEZ WALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.058, que ocupa la posición N° 1 (uno) en la lista de elegibles OPEC 58718 COMUNICACIONES le validaron en la prueba de valoración de: antecedentes la Certificación de Experiencia en Docencia con relación a la vacante Instructor de Comunicación que no indica fecha de inicio y fecha de terminación en el soporte de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la señora YOLJA PIEDAD HERNANDEZ WALDO no especifica día, mes y año de terminación de Contrato como Tutora Unidad Operativa de Choconta evidenciando así una posible adulteración que no reposa en su certificación expedida en la Universidad de Pamplona encargada de la Prueba Funcional, Comportamental y Valoración de Antecedentes.</p> <p>Que la señora YOLJA PIEDAD HERNANDEZ WALDO acredita certificaciones de participación con menos de 40 horas los cuales NO forman parte de EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO tal como lo establece el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y Art 19 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS PE LA CONVOCATORIA.</p>
2	LILIANA DURANGO PEÑA	<p>La participante LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.861,291, que ocupa la posición N° 2 (dos) en la lista de elegibles OPEC 58718 COMUNICACIONES le validaron certificaciones laborales de experiencia que NO indican EL ÁREA TEMÁTICA DE COMUNICACIONES. Si bien es cierto que se puede orientar formación en un Programa sus certificaciones describen funciones generales del Instructor pero NO especifica el área temática objeto del concurso cargo INSTRUCTOR OPEC 58718, tal como lo establece el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y Art 19 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA.</p>

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de las aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **YOLJA HERNÁNDEZ WALDO** y **LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA**, el contenido del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

4.1 La aspirante **YOLJA HERNÁNDEZ WALDO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

4.2 La aspirante **LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 15 de mayo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000478992 del 17 de mayo de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) Al analizar los requisitos de experiencia en el perfil que se contempla en este Manual (Págs. 2367-2369) para el cargo que nos compete (INSTRUCTOR ÁREA TEMÁTICA: COMUNICACIÓN) vemos que los requisitos de experiencia son: "(...) veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la comunicación y doce (12) meses de docencia"; si nos damos cuenta en estos requisitos, NO se indica que la experiencia docente deba ser en un área específica, sino que se estipula: "(...) Doce (12) meses de docencia (...)", los cuales cumpla a cabalidad, pues en los certificados de experiencia docente que tengo subidos en mi cuenta de la página SIMO se corrobora y ustedes como CNSC pueden consultarlo y descargarlos si así lo requieren. A propósito de este párrafo, es de aclarar y recordar que mi documentación fue objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las universidades contratadas por la CNSC (UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA), me realizaron como aspirante inscrita, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y de antecedentes exigidos para el empleo que seleccioné y que están señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si eran o no admitidos para continuar en el concurso de méritos. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **YOLJA HERNÁNDEZ WALDO** y **LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58718** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el

24

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de o no de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58718.

El empleo denominado Inspector, identificado con el código OPEC No. 58718 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Comunicación social - periodismo, comunicación, comunicación social y periodismo, comunicación social y medios, comunicación social-periodismo con énfasis en comunicación organizacional, comunicación social-periodismo énfasis en comunicación político-económica, comunicación y periodismo, comunicaciones, Periodismo, periodismo y opinión pública, periodismo-producción de medios de comunicación, profesional en comunicación social, profesional en comunicación social - periodismo, licenciatura en español y comunicación audiovisual, licenciatura en español y literatura, licenciatura en español y comunicación educativa, literatura, filología e idiomas, lingüística, español y filología clásica, español- literatura.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la comunicación y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Comunicación.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Comunicación.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Comunicación.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Comunicación.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Comunicación.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Comunicación.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 YOLJA HERNÁNDEZ WALDO. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 58718, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: Título Profesional en: Comunicación Social - Periodismo, Comunicación, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social y Medios, Comunicación Social-periodismo con Énfasis en Comunicación Organizacional, Comunicación Social-Periodismo Énfasis en Comunicación Político - Económica, Comunicación y Periodismo, Comunicaciones, Periodismo, Periodismo y Opinión Pública, Periodismo-producción de Medios de Comunicación, Profesional en Comunicación Social, Profesional en Comunicación Social - Periodismo, Licenciatura en Español y Comunicación Audiovisual, Licenciatura en Español y Literatura, Licenciatura en Español y Comunicación Educativa, Literatura, Filología e Idiomas, Lingüística, Español y Filología Clásica, Español-Literatura.	Acta de Grado No. 305 expedida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga el día 13 de marzo de 1998, que da cuenta de la aspirante como Comunicador Social Organizacional. <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por la Administradora General de la Empresa La Opinión, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Periodista, durante el período del 25 de septiembre de 1997 al 05 de mayo de 1999, lo que permite certificar una experiencia relacionada de 19 meses y 10 días. • Certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Pamplona, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente en los siguientes periodos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la COMUNICACIÓN y doce (12) meses en DOCENCIA.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Del 16 de abril de 2012 hasta el 17 de agosto de 2012, que le permite certificar una experiencia en Docencia de 4 meses y 1 día. ✓ Del 11 de enero de 2012 hasta el 07 de marzo de 2012, que le permite certificar una experiencia en Docencia de 1 mes y 26 días. ✓ Del 16 de agosto de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2011, que le permite certificar una experiencia en Docencia de 4 mes. ✓ Del 15 de agosto de 2007 hasta el 17 de diciembre de 2007, que le permite certificar una experiencia en Docencia de 4 mes y 2 días. <p>Los cuatro contratos permiten acreditar 13 meses y 29 días de Experiencia Docente</p>

Teniendo en cuenta que la aspirante Hernández Waldo ocupó la posición No. 1 en la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018, el Despacho previó pertinente evidenciar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia relacionada, así:

Para dar cumplimiento al requisito de estudio exigido, la elegible allegó Acta de Grado No. 305 expedida por la Universidad Autónoma de Bucaramanga el día 13 de marzo de 1998, que le otorga el título de Comunicador Social Organizacional, estudio que se encuentra dentro de las disciplinas exigidas por la OPEC. Igualmente, el documento aportado es idóneo para certificar la educación, tal como reza el artículo 18 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, con sus modificatorios y aclaratorio:

*"(...) CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, **actas de grado** o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Respecto de los 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la Comunicación, se tienen por cumplidos con la certificación expedida por la Administradora General de la Empresa La Opinión, donde la aspirante se desempeñó las funciones de:

- Cubrimiento y redacción de hechos locales y del área metropolitana.
- Integrante de la Unidad Investigativa de las actuaciones de la administración local.
- Responsable de la página de información nacional, con información de agencias internacionales.
- Responsable del Cuadernillo B, de Información Cultural.

Como se evidencia del perfil del empleo, las funciones requieren una experiencia dirigida al área de Comunicación Social, y la aspirante con la certificación referida aportada hace constar que ejerció actividades como Comunicadora Social, concretamente en el área de Periodismo, por lo que es entonces constatable que su desempeño permitió adquirir la experiencia relacionada que solicita el empleo.

En lo concerniente a la Experiencia Docente es menester señalar que el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria establece que es la adquirida en el ejercicio de "actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

Conforme lo anterior deviene necesario identificar el cumplimiento los contenidos de forma y autenticidad establecidos en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, los cuales corresponden a contenidos de forma y autenticidad.

Así, el Despacho encontró que el documento expedido el 13 de octubre de 2015 por la Universidad de Pamplona contiene el nombre de quien suscribe el documento, indica el ejercicio del cargo docente, contiene las fechas de ingreso y finalización del servicio, por lo que procede su validez en el proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De otra parte, para atender de plano la acusación incoada sobre la señora HERNÁNDEZ WALDO por el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se manifestó que el apartado de la constancia expedida por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para el cargo de Tutora en la Unidad Operativa de Chinacota en el primer y segundo ciclo del primer semestre de 2008, fue puntuado en la etapa de valoración de antecedentes y que las certificaciones de participación con menos de 40 horas NO forman parte de la EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO como lo establece el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 2017100000116 del 24 de julio de 2017, resulta del caso señalar que:

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Una vez verificado el registro de la calificación, que reposa en el Sistema de Apoyo para Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, sobre la etapa de valoración de antecedentes para la señora HERNÁNDEZ WALDO, el Despacho encontró que el ponderado a que hubo lugar se conformó de la siguiente forma:

Resultados Valoración de Antecedentes				
TOTAL: 42.00				
Educación Formal (Instructor)		Calificación: 0.00	Porcentaje: 100.00	Resultado: 0.00
Id	Item	Estado	Puntaje	
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados				
<< < 1 > >>				
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Instructor)		Calificación: 0.00	Porcentaje: 100.00	Resultado: 0.00
Id	Item	Estado	Puntaje	
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados				
<< < 1 > >>				
Educación Informal (Instructor)		Calificación: 2.00	Porcentaje: 100.00	Cantidad: 52.00
Resultado: 2.00				
Id	Item	Estado	Puntaje	
146870099	Universidad Francisco de Paula Santander-Diplomado en docencia y didáctica	Válido	-	
146870100	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental. Corponor-Taller de Periodismo Ecológico	Válido	-	
Experiencia Relacionada o Docente(Instructor)		Calificación: 40.00	Porcentaje: 100.00	Cantidad: 45.02
Resultado: 40.00				
Id	Item	Estado	Puntaje	
146870079	Universidad de Pamplona-docente hora cátedra	Válido	-	
146870078	Universidad Francisco de Paula Santander-Docente Ocasional Tiempo Completo	Válido	-	
146870075	Universidad de Pamplona-Docente Hora Cátedra	Válido	-	
146870077	Universidad Francisco de Paula Santander-Docente Hora Cátedra	Válido	-	
146870094	Proyecto de servicios integrados para jóvenes-Coordinadora de proyecto	Válido	-	
146870090	Universidad Francisco de Paula Santander-Docente Hora Cátedra	Válido	-	
146870088	Universidad Francisco de Paula Santander-Docente Hora Cátedra	Válido	-	
146870083	Universidad Francisco de Paula Santander-Docente Hora Cátedra	Válido	-	
146870089	Universidad Francisco de Paula Santander-Docente Hora Cátedra	Válido	-	
146953883	universidad pamplona-docente	Válido	-	
1 - 10 de 13 resultados				
<< < 1 2 > >>				
Experiencia Relacionada o Docente(Instructor)		Calificación: 40.00	Porcentaje: 100.00	Cantidad: 45.02
Resultado: 40.00				
Id	Item	Estado	Puntaje	
146953883	universidad pamplona-docente	Válido	-	
146870093	Casa Editorial El Tiempo-Corresponsal	Válido	-	
146870082	Universidad Francisco de Paula Santander-Docente Ocasional Tiempo Completo	Válido	-	
11 - 13 de 13 resultados				
<< < 1 2 > >>				

(Imagen extraída del aplicativo SIMO)

Dado que el cargo de Tutora en la Unidad Operativa de Chinacota no refiere fechas de inicio y finalización de la vinculación, no se tuvo en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes, ni en la etapa de verificación de requisitos mínimos establecida en el proceso de selección, como se observa:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
Universidad de Pamplona	Docente Ocasional de Tiempo Completo	2012-04-16	2012-08-17	4	Válido	🔍
Universidad de Pamplona	Docente Ocasional de Tiempo Completo	2012-01-11	2012-03-07	1	Válido	🔍
Universidad de Pamplona	Docente ocasional tiempo completo	2011-08-16	2011-12-16	4	Válido	🔍
Fotosíntesis: Ecovida, Ecoturismo	Docente de cátedra	2009-08-17	2009-12-14	3	No Válido	🔍
Fotosíntesis: Ecovida, ecoturismo	Docente de Cátedra	2009-02-09	2009-06-02	3	No Válido	🔍
Universidad de Pamplona	Tutora Unidad Operativa Chinácota	2008-06-07	2008-08-23	2	No Válido	🔍
Universidad de Pamplona	Tutora Unidad Operativa Chinácota	2008-03-01	2008-05-24	2	No Válido	🔍
universidad pamplona	docente	2007-10-17	2007-12-17	2	Válido	🔍
Universidad Francisco de Paula Santander	Docente Ocasional Tiempo Completo	2007-08-27	2007-12-26	4	Válido	🔍
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	2007-08-15	2007-10-16	2	Válido	🔍

1 - 10 de 23 resultados

« < 1 2 3 > »

Frente al "Diplomado en docencia y didáctica" con una intensidad horaria de 40 horas y el "Segundo Seminario Taller de Periodismo ecológico y gestión ambiental", con una intensidad horaria de 12 horas puntuados a la señora HERNÁNDEZ WALDO en la etapa de valoración de antecedentes, tenemos que los mismos fueron clasificados y calificados, al tenor de lo dispuesto en el acápite 11 del artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, como se evidencio en precedencia.

La situación relatada permite concluir que la aspirante YOLJA HERNÁNDEZ WALDO **cumple** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia relacionada exigidos para el empleo con código OPEC 58718.

7.2 LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 58718, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título Profesional en: Comunicación social – periodismo, comunicación, comunicación social y periodismo, comunicación social y medios, comunicación social-periodismo con énfasis en comunicación organizacional, comunicación social-periodismo énfasis en comunicación político - económica, comunicación y periodismo, comunicaciones, Periodismo, periodismo y opinión pública, periodismo-producción de medios de comunicación, <u>profesional en comunicación social</u>, profesional en comunicación social - periodismo, licenciatura en español y comunicación audiovisual, licenciatura en español y literatura, licenciatura en español y comunicación educativa, literatura, filología e idiomas, lingüística, español y filología clásica, español- literatura.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12)</p>	<p>Título de Comunicadora Social expedida por la Universidad del Sinú, el 24 de febrero de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por el Director Operativo de la ASOCIACIÓN CANAL 5 DE TELEVISIÓN, que da cuenta de realización de prácticas profesionales de la aspirante como periodista y presentadora, durante el período del 01 de enero de 2009 hasta el 01 de enero de 2012, lo que permite certificar una experiencia de 36 meses. • Certificación expedida por la Subdirectora del Centro de Comercio, Industria y Turismo de la Regional Córdoba, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Instructora durante el periodo del 1 de febrero de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2013 que permite certificar una experiencia docente de 10 meses y 15 días.

dy

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la comunicación y doce (12) meses en docencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por la Subdirectora del Centro de Comercio, Industria y Turismo de la Regional Córdoba, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Instructora durante el periodo del 11 de julio de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2012 que permite certificar una experiencia docente de 5 meses. <p>Total experiencia docente: 15 meses y 15 días.</p>

La solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia relacionada. Por tanto y para dar cumplimiento al requisito de estudio exigido, la elegible allegó Título de Comunicadora Social expedida por la Universidad del Sinú, estudio que se encuentra dentro de las disciplinas exigidas por la OPEC, por lo que cumple satisfactoriamente.

Con relación a la Experiencia Relacionada con el ejercicio de la Comunicación se tiene por acreditada con el certificado expedido por el Director Operativo de la Asociación Canal 5 de Televisión, empresa en la cual la aspirante realizó las siguientes funciones:

- Realizar Reportería de los acontecimientos de interés general.
- Acopiar noticias locales, nacionales e internacionales mediante reportajes, Investigación y observación.
- Redactar noticias, crónicas, reportajes y entrevistas sobre temas de interés general y hechos para estimular el interés público y expresar criterios de una publicación o estación de difusión.
- Preparar y conducir entrevistas para programas de radio y televisión.
- Redactar guiones de televisión.

Las funciones del empleo requieren una experiencia dirigida, específicamente, en el área de Comunicación Social, y la aspirante con la certificación aportada hace constar que ejerció labores en dicha área, concretamente periodismo, por lo que es constatable que su desempeño permitió adquirir la experiencia relacionada que solicita la OPEC.

Con relación a la certificación expedida por el Director Operativo de la ASOCIACIÓN CANAL 5 DE TELEVISIÓN, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como periodista y presentadora en el ejercicio de sus prácticas universitarias, durante el período del 01 de enero de 2009 hasta el 01 de enero de 2012, permite certificar una experiencia relacionada de 36 meses tal como se mencionó en precedencia, siendo que el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016 que modificó el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010 expresa que:

"(...) Artículo 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. Será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados. (...)" (Subraya fuera de texto)

En lo concerniente a la Experiencia Docente es menester señalar que el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria establece que es la adquirida en el ejercicio de "actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

Conforme lo anterior deviene necesario identificar el cumplimiento de los contenidos de forma y autenticidad establecidos en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, los cuales corresponden a contenidos de forma y autenticidad.

Así, el Despacho encontró que los documentos fueron expedidos el 18 de julio de 2013 y el 24 de febrero de 2014 por SENA, contiene el nombre de quien los suscribe, indica la ejecución del contrato para Desarrollar Acciones de Formación, contiene las fechas de ingreso y finalización del servicio, por lo que procede su validez en el proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

La situación descrita permite concluir que la aspirante LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA **cumple** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos para el empleo con código OPEC 58718.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las aspirantes **YOLJA HERNÁNDEZ WALDO y LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA**, al encontrar cumplidos los requisitos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

mínimos de estudio y experiencia relacionada exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 58718 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120005434 del 26 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las aspirantes **YOLJA HERNÁNDEZ WALDO** y **LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA**, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa respecto de las aspirantes citadas, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

No.	Nombre	Correo electrónico
1	YOLJA HERNÁNDEZ WALDO	yolja@hotmail.com
2	LILIANA MARÍA DURANGO PEÑA	lilodur@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 27 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julian V.
Revisó: Irma R. / Clara P.